

# EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA EN BULGARIA Y ESPAÑA: ESTUDIO COMPARATIVO<sup>1</sup>.

ÁNGEL HRISTOV KOLEV

BECARIO POSTDOCTORAL  
DPTO. DE DERECHO PÚBLICO  
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

**SUMARIO:** 1. DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS ACONTECIMIENTOS. 2. LOS MODELOS CONSTITUCIONALES DE RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN BULGARIA Y ESPAÑA. 2.1. LA FÓRMULA BÚLGARA. 2.2. LA FÓRMULA ESPAÑOLA. 3. SÍNTESIS DE LOS MOMENTOS CONTRADICTORIOS EN AMBOS MODELOS. 3.1 ELEMENTOS CONTRADICTORIOS EN EL MODELO BÚLGARO. 3.2. ELEMENTOS CONTRADICTORIOS EN EL MODELO ESPAÑOL. 4. CONCLUSIÓN.

## 1. DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS ACONTECIMIENTOS

Es interesante la rica historia de Bulgaria, que en ocasiones presenta asombrosas semejanzas e interconexiones con España. Situado en el extremo oriental de Europa, el estado búlgaro jamás tuvo la oportunidad de acumular un impresionante imperio colonial como el español. No obstante, será exactamente su estratégica ubicación, en el pleno centro de los Balcanes, que convertirá a Bulgaria en una *tierra de paso*, encrucijada de religiones, etnias y culturas, y muy significativamente, en un escenario de rivalidad geopolítica y económica entre las Grandes Potencias Mundiales<sup>2</sup>.

Durante la Edad Media el país búlgaro experimentó unas fecundas relaciones con Bizancio. Pasó a ser el primer estado eslavo, que abrazó el cristianismo ortodoxo en 865, manteniendo asimismo amplios contactos con la Santa Sede no sólo en el ámbito eclesiástico, sino también en el campo político<sup>3</sup>. Ambas actitudes favorecieron la creación de un acervo cultural propiamente búlgaro, basado en el denominado *Byzantine Commonwealth*<sup>4</sup> e inspirado por los valores occidentales.

Por lo tanto no resulta sorprendente la conexión de Bulgaria con el resto del Continente, aportando en el mundo de la cultura el alfabeto cirílico y en el de las ideas, el *bogomilismo*. Una corriente ideológica que redefine la posición del hombre en el

---

<sup>1</sup> Financiado por una beca Postdoctoral de la Universidad Pública de Navarra.

<sup>2</sup> ZÚÑIGA AMARO, JUAN EDUARDO. *La historia y la política de Bulgaria*. Editorial Pace. Madrid. 1944. Páginas 9 y 10.

<sup>3</sup> GYUZELEV, VASIL. *El estado búlgaro en actos y documentos*. Editorial “Nauka i izkustvo”. Sofía. 1981. Página 11.

<sup>4</sup> VLADIMIROV, GEORGI. *La Égloga y el espacio jurídico e informativo de Bizancio durante el siglo VIII*. En: *Pensamiento jurídico*. Libro número 1/2001. Año XXXXII. Academia Búlgara de las Ciencias. 2001. Página 107.

universo y cuya influencia *herética* se extenderá hasta el extremo occidental de Europa. Surge así a finales del siglo XII en el Mediodía francés la heterodoxia *cátara* o *albigense*, fuertemente influida por los principios de la denominada *doctrina búlgara*<sup>5</sup>. Su enorme capacidad de granjear el apoyo y la simpatía tanto del campesinado, como de un significativo sector de la nobleza feudal conlleva la necesidad de crear dos grandes instituciones: los frailes mendicantes y la Inquisición<sup>6</sup>. Llama la atención en aquella época la importante interacción cultural, producida entre las poblaciones habitantes de ambos lados de los Pirineos. El comercio, las rutas trashumantes, las migraciones y las relaciones políticas son los principales factores, que facilitaron la penetración del *catarismo* en Aragón y Cataluña, difundándose a continuación por todo el territorio español<sup>7</sup>. Esta realidad comportó el desarrollo de una importante actividad contra la disidencia, realizada especialmente en el ámbito social y cultural catalano – aragonés. Sus máximas expresiones consistieron en la prohibición de las biblias en lengua vulgar y del debate religioso.

Al igual que ocurrió en España, la influencia musulmana dejará una profunda impronta en la cultura búlgara. En 1396 Bulgaria cae bajo dominación otomana, pasando a formar parte de un Imperio *sui génesis*. Al incorporar un enorme territorio, que se extendía en tres continentes, el Sultanato turco se modeló como una amalgama de religiones, etnias y culturas con fuertes presiones disgregantes. Para mitigar dichas tensiones las autoridades imperiales configuraron la institución de los *millets*. Un modelo arcaico de gestión de la diversidad cultural, aplicado mucho antes de las grandes revoluciones liberales<sup>8</sup>. Basado en una serie de fórmulas diseñadas *ad hoc*, este sistema dotaba a las confesiones no musulmanas del Imperio de un significativo elenco de competencias en cuanto al gobierno autónomo de la sociedad, la economía y los asuntos

---

<sup>5</sup> GRAU TORRAS, SERGI. *Cátaros e Inquisición: en los reinos hispánicos, (siglos XII – XIV)*. Ediciones Cátedra. Madrid. 2012. 1ª Edición. Páginas 79 a 89.

<sup>6</sup> MENÉNDEZ PELAYO, MARCELINO. *Historia de los heterodoxos españoles*. Volumen I. *España romana y visigoda. Período de la Reconquista. Erasmistas y protestantes*. Biblioteca de autores cristianos. Madrid. 1986. Página 452.

<sup>7</sup> Varios procesos inquisitoriales aluden a la presencia de la herejía *cátara* en ciudades como Tarragona, Lérida, Agramunt, Segrià, la Segarra, Prades, Barcelona, Les Garrigues, Montsià, Balaguer, Gramanet, Solsona, Siurana de Prades, Ripoll, Góson, la Cerdaña, Andorra, la Seo de Urgel, Mallorca, Valencia, etc. GRAU TORRAS, SERGI. *Cátaros e Inquisición: en los reinos hispánicos, (siglos XII – XIV)*. Ediciones Cátedra. Madrid. 2012. 1ª Edición. Páginas 110, 440 y 441

<sup>8</sup> GOFFMAN, DANIEL. *Ottoman Empire and Early Modern Europe*. Cambridge University Press. 2002. Página 138.

religiosos<sup>9</sup>, contribuyendo a la creación y el mantenimiento de un clima de *coexistencia pacífica*<sup>10</sup>.

A principios del siglo XIX la unidad del Imperio Otomano se puso en aprieto por el influjo de las doctrinas de la Ilustración. El fracaso de las reformas uniformadoras e igualitarias destinadas a su *europaización* incentivó las reivindicaciones independentistas de los pueblos dominados, teniendo como consecuencia la descomposición del Sultanato y el restablecimiento de Bulgaria en 1878.

Pese a que la primera Carta Magna búlgara, de 16 de abril de 1879<sup>11</sup>, constitucionaliza amplias garantías sobre la libertad de creencias<sup>12</sup>, éstas corren parejas a un trato privilegiado asignado por parte del Estado a la Iglesia Ortodoxa<sup>13</sup>, pues el artículo 37 de la Ley Fundamental de 1879 proclama el carácter de *religión dominante* del cristianismo ortodoxo oriental, especificándose posteriormente que cada *ciudadano búlgaro o extranjero residente en Bulgaria* podrá profesar libremente cualquier otro culto, siempre y cuando *sus ritos no infringiesen la legislación vigente*<sup>14</sup>. Una fórmula muy similar a la prevista por la Constitución española de 1869, que es donde por primera

---

<sup>9</sup> Se pretendía la creación de una sociedad plural, construida según los criterios de la tolerancia en un sentido *vertical*, procediéndose a la transferencia de derechos y deberes de los órganos centrales a comunidades étnico confesionales (*taifas*), reconocidas jurídicamente como (*millets*), por medio de especiales decretos imperiales (*ferman*). Los poderes públicos distinguían y colaboraban con cada grupo de una manera separada e independiente sin tomar en consideración su número y distribución territorial. En realidad a tales organizaciones se les otorgaba el estatuto de fundaciones, pudiendo crear y mantener sus propias instituciones religiosas, educativas y judiciales y/o contar con una representación en los consejos administrativos del Imperio e incluso en la Primera Asamblea Constituyente Otomana convocada en 1876. IVANOVA, SVETLANA. *Antes de nacer el millet búlgaro*. En: *Estado e Iglesia – Iglesia y Estado en la historia búlgara. Colección 135 años de la institución del Exarcado búlgaro*. Universidad de Sofía “San Clemente de Ohrid”. Sofía. 2006. Páginas 138 y 139.

<sup>10</sup> La idea de convivencia armónica se quedará profundamente arraigada en los valores sociales del pueblo búlgaro. Esta actitud es especialmente llamativa en la época de la Segunda Guerra Mundial cuando un sector muy significativo de la sociedad búlgara, con la jerarquía de la Iglesia Ortodoxa al frente, se niega a practicar una política de ciego seguidismo de las directrices antisemitas nazis. TOKUSHEV, DIMITAR. *Anti – Jewish Legislation and the salvation of Bulgarian Jews*. En: DOBTCHEV, PETKO (Compiler). *Anti – Jewish Legislation and overcoming it (1942 – 1945). Selection of normative acts and a research of Prof. Dr. Dimitar Tokushev*. FENEYA. Law Literature Publishing House. Sofía. 2010. Página 24.

<sup>11</sup> Doctrinalmente es calificada como *una de las Constituciones más democráticas en el mundo de aquella época*. Con tan sólo dos cambios la Carta Magna de 1879 permanecerá en vigor durante el período monárquico hasta la revolución comunista a finales de la Segunda Guerra Mundial. DRUMEVA, EMILIA. *Para la Constitución*. En: *Pensamiento jurídico*. Libro número 4/2011. Año LII. Academia Búlgara de las Ciencias. 2011. Páginas 3 y 4.

<sup>12</sup> KIROV, STEFAN. *Los derechos de los ciudadanos búlgaros*. Academia Búlgara de las Ciencias y los Artes, Imprenta “Knipegraf”. Sofía. 1942. Páginas 48 a 61.

<sup>13</sup> KOLEV, ÁNGEL HRISTOV. *El concepto legal sobre libertad religiosa de las minorías en Bulgaria, como base fundamental de la instauración del modelo multicultural búlgaro tras la liberación del Estado de dominación otomana en 1878*. En: CAEROLS, JOSÉ JOAQUÍN. (ed.). *Religio in labyrintho*. Escolar y Mayo Editores. Madrid. 2013. Página 229.

<sup>14</sup> Artículos 40 y 42 de la Constitución búlgara de 1879.

vez se otorga *realmente* el derecho a la libertad religiosa en una Carta Magna española, aunque como afirma TORRES GUTIÉRRES de un modo *peculiar*<sup>15</sup>, consistente en el reconocimiento del mismo a los extranjeros, para a continuación hacerlo al resto de los españoles, *si es que hubiera alguno que no fuera católico*<sup>16</sup>.

El siglo XX será testigo de dos grandes acontecimientos en ambos países, que marcarán la evolución de la libertad de conciencia:

1) El primero de ellos consiste en la implantación del franquismo en España y el comunismo en Bulgaria. A pesar de tener como característica común el monismo ideológico, cuyo carácter obligatorio cierra las puertas a la libertad religiosa<sup>17</sup>, sendas dictaduras seguirán distintas líneas evolutivas:

a) Para conseguir un reconocimiento internacional el régimen del General Franco buscará con ahínco una entente con la Santa Sede, que se traducirá en la firma del Concordato de 1953. Transcurrida casi una década, la renovación de la doctrina católica sobre las relaciones entre Iglesia y sociedad civil, formulada durante el Concilio Vaticano II y materializada especialmente en la Declaración *Dignitatis Humanae* exigirá una redefinición tanto de las disposiciones concordatarias, como de las normas del ordenamiento interno, reguladoras del derecho de libertad religiosa. A tales efectos en el caso de la dictadura la reglamentación básica de dicha materia se incorporará en una nueva Ley, la cual realmente constituye más una legislación de *tolerancia confesional*, que de verdadera *libertad religiosa*, pero que al menos configura un marco legal mínimo útil de cara a la concesión de personalidad jurídica a las confesiones religiosas minoritarias, con lo cual no deja de ser un pequeño paso adelante en la lucha por la libertad de conciencia y religiosa en España.

b) La implantación del comunismo supone uno de los capítulos más aciagos en la evolución del fenómeno religioso de Bulgaria. Partiéndose desde un modelo inicial de *laicismo moderado*<sup>18</sup>, con el reforzamiento del régimen se procederá a la anulación de la

---

<sup>15</sup> TORRES GUTIÉRRES, ALEJANDRO. *Los retos del principio de laicidad en España: Una reflexión crítica a la luz de los preceptos constitucionales*. En prensa, al que hemos tenido acceso por cortesía del autor.

<sup>16</sup> Artículo 21 de la Constitución de la Nación Española, de 6 de junio de 1869.

<sup>17</sup> LLAMAZARES FERNÁNDEZ, DIONISIO. *Derecho de la Libertad de Conciencia*. Tomo I. *Conciencia, tolerancia y laicidad*. Thomson Reuters. 2011. 4ª Edición. Páginas 161 y siguientes.

<sup>18</sup> Esta fórmula guarda interesantes semejanzas con ciertas prácticas *laicistas* previstas por la legislación de la Segunda República Española, pues:

1) Las confesiones se tipifican como asociaciones sometidas a una Ley especial desfavorable.

libertad de conciencia, ideológica y religiosa, que alcanza su punto culminante en episodios tales como la campaña del cambio forzoso<sup>19</sup> de los nombres de los búlgaros musulmanes y los de origen turco, realizada a finales de la década de los años 80.

2) Tras dichas etapas de dilatada dictadura en ambos estados se inician procesos de transición a la democracia, en que España es pionero, adoptando en 1978 una nueva Constitución democrática que contribuirá a dotar al país de un avanzado régimen de libertades y una estabilidad política, que desemboca en el ingreso en lo que actualmente es la Unión Europea, el 1 de enero de 1986. Exactamente tales características del modelo español lo convertirán en un ejemplo muy útil a seguir<sup>20</sup> en la construcción del futuro europeo de Bulgaria.

## 2. LOS MODELOS CONSTITUCIONALES DE RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN BULGARIA Y ESPAÑA

### 2.1. LA FÓRMULA BÚLGARA

Al tomar el poder Mijaíl Gorbachov, los regímenes comunistas instaurados en los países satélites de la URSS se colapsan sucesivamente. El 10 de noviembre de 1989 pierde

---

2) Se proclama su incapacidad para adquirir o abrir hospitales u otras instituciones similares. Los establecimientos de tal tipo ya creados se consideran nacionalizables.

3) Quedan disueltas las congregaciones religiosas con sede en el extranjero. Sus bienes podrán ser nacionalizados.

4) Todas las confesiones asumen la obligación de rendir anualmente cuentas al Estado.

5) Se reconoce como legítimo únicamente el matrimonio civil.

6) Se establece el carácter laico de la enseñanza, que además se considera como un servicio público esencial reservado al Estado, quedando expresamente excluida del ámbito de competencias de las asociaciones religiosas.

<sup>19</sup> Según la doctrina marxista la religión se considera como *opio del pueblo*, que imposibilita la liberación de las clases oprimidas, admitiendo asimismo la persecución por motivos religiosos. Esta práctica se aplicaba especialmente contra el clero católico y protestante, calificados por el régimen comunista búlgaro como *espías del Vaticano y de Washington, que mantienen contactos con el mundo imperialista, tienen muchos bienes muebles e inmuebles, están arraigados en el pueblo búlgaro y disponen de medios de financiación y estructuras para realizar propaganda*.

El 11 de noviembre de 1952, el obispo de Nicopol, Monseñor Eugenio Bosilkov, (1900 – 1952), fue fusilado junto con otros tres religiosos, después de haber sido condenados a muerte el 3 de octubre anterior, a resultas de un proceso sin derecho a apelación. Otros 34 religiosos y laicos sufrirán penas de detención severísimas. El obispo Ivan Romanov, (1878 – 1953), fue condenado a 20 años de trabajos forzados tras un proceso a puerta cerrada, y muere estando detenido a los tres meses. El exarca de rito bizantino Monseñor Cirilo Kurtev, (1891 – 1971), es expulsado de su episcopado, y posteriormente arrestado en 1952. Pío XII, (1939 – 1958), tendrá palabras muy duras en la Encíclica *Orientales Ecclesias*, de 15 de diciembre de 1952, criticando estos acontecimientos, que decapitaban a la comunidad católica y la condenaban a ostracismo. Archivo central de Estado, fondo número 147B, (en alfabeto cirílico Б), inventario 3, unidad de archivo 1639. Páginas 15 a 38. BARBERINI, GIOVANI. *L'ostpolitik della Santa Sede. Un dialogo lungo e faticoso*. Il Mulino. Urbino. 2007. Página 121.

<sup>20</sup> BLIZNASHKI, GEORGI. *Valores y principios fundamentales de la Constitución de la República de Bulgaria de 12 de julio de 1991*. En: *Mundo jurídico*. Libro número 2/2002. Editorial Sibi. 2002. Página 22.

el poder Todor Zhivkov, al frente del país desde 1954. En julio de 1991 se aprobó una nueva Constitución<sup>21</sup> de carácter democrático, que viene a reconocer el derecho de libertad religiosa, a todos los ciudadanos, con independencia de su credo, sin que quepan discriminaciones por motivos religiosos. En este sentido constituye una separación de los dos estadios inmediatamente anteriores: el trato preferencial dispensado a la Iglesia Ortodoxa Búlgara durante la Monarquía y el *laicismo* comunista.

La Carta Magna de 1991 tiene como principales hitos el reconocimiento de:

- 1) El principio de igualdad y no discriminación por razón de religión<sup>22</sup>.
- 2) La libertad de conciencia, de pensamiento, y de elección de religión y de pensamientos religiosos o ateos, como proyección – y en cierto modo exigencia – derivada de la propia dignidad humana<sup>23</sup>, en los siguientes términos constitucionales:
  - a) Tales derechos son inviolables.
  - b) El Estado asumirá el deber de colaborar al mantenimiento de la tolerancia y respeto entre los creyentes de las diversas confesiones, y entre creyentes y no creyentes<sup>24</sup>.
  - c) Nadie puede ser perseguido o limitado en sus derechos por causa de sus convicciones, ni ser obligado o forzado a comunicar las mismas o confesar las de otras personas<sup>25</sup>.
  - d) Son derechos no susceptibles de suspensión o limitación en los supuestos de declaración de estado de alarma y sitio<sup>26</sup>.

---

<sup>21</sup> BOE número 56 de 1991. Para una traducción en castellano de las normas constitucionales, reguladoras del derecho de libertad de conciencia, véase: TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO, KOLEV, ÁNGEL HRISTOV, DOBREV, EMIL NIKOLOV, y PETROVA, ILINA ANGELOVA. *El derecho a la libertad religiosa y de conciencia en la legislación búlgara postcomunista*. En: *Laicidad y Libertades*. Número 6. Volumen 1. *Artículos e informes*. Editor Asociación. “Derecho, Laicidad y Libertades”. Madrid. 2006. Páginas 566 a 568.

<sup>22</sup> Artículo 6, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>23</sup> La conciencia no deja de ser la expresión más elevada de la dignidad humana, del hombre en cuanto persona, un ser dotado de razón, con su propia unicidad e irrepetibilidad, y llama particularmente la atención que todos los ordenamientos jurídicos que reconocen la dignidad de la persona, contemplan también la atribución del derecho a la libertad de conciencia. FERREIRA PINTO DIAS GARCIA, MARIA DA GLORIA. *Liberdade de consciência e liberdade religiosa*. En: *Direito e Justiça*. Vol. XI. Tomo II. Año 1997. Página 75.

En su la Sentencia 5/1992, de 11 de junio, (BOE número 49), el Tribunal Constitucional búlgaro subraya la responsabilidad del Estado de garantizar el *libre y pleno ejercicio de la libertad de conciencia y religiosa* como un derecho fundamental, personal y subjetivo, inherente a cada individuo, que es derivado de la proclamación de la dignidad humana como un *valor supremo* en el Preámbulo constitucional.

<sup>24</sup> Artículo 37, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>25</sup> Artículo 38 de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>26</sup> Artículo 57, párrafo 3, de la Constitución búlgara de 1991.

Para garantizar los derechos de los demás y, en definitiva, el orden y la paz social la Carta magna de 1991 prevé, que:

a) La libertad de conciencia y religión no será practicada en detrimento de la seguridad nacional, el orden, la salud y la moral públicos, o las libertades y los derechos ajenos<sup>27</sup>.

b) Las creencias religiosas y las otras convicciones no justificarán el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución y las Leyes<sup>28</sup>.

3) La idea de *laicidad* del Estado, que se asienta sobre dos grandes líneas orientadoras: *neutralidad* y *separación*, consagradas en varias normas de la Ley Fundamental en virtud de las cuales:

a) Ninguna ideología tendrá carácter estatal<sup>29</sup>.

b) Las confesiones religiosas son libres en su organización y en el ejercicio de sus funciones de culto<sup>30</sup>.

c) Las instituciones religiosas estarán separadas del Estado<sup>31</sup>. Los poderes públicos no *podrán intervenir en los asuntos internos de las confesiones religiosas*, las cuales *serán libres de administrarse de conformidad con sus actos constitutivos*. Establece con indudable acierto la Sentencia del Tribunal Constitucional búlgaro 5/1992.

El carácter *laico* del Estado constitucionalmente reconocido se encuentra reforzado por una serie de prohibiciones:

a) Según el artículo 11, párrafo 4, de la Carta magna de 1991 no existirán partidos políticos basados en una adscripción étnica, racial o religiosa, o que busquen la usurpación violenta del poder<sup>32</sup>. El Tribunal Constitucional búlgaro tuvo ocasión de pronunciarse en un asunto vinculado con todo esto, en su Sentencia 4/1992, de 21 de abril<sup>33</sup>, a raíz del caso de la constitucionalidad del *Movimiento por los Derechos y*

---

<sup>27</sup> Artículo 37, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>28</sup> Artículo 58, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>29</sup> Artículo 11, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>30</sup> Artículo 13, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>31</sup> Artículo 13, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>32</sup> Artículo 11, párrafo 4, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>33</sup> BOE número 35 de 1992. Para consultar el texto completo de la Sentencia 4/1992 del Tribunal Constitucional búlgaro, traducida en castellano, véase: TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO, KOLEV, ÁNGEL HRISTOV, DOBREV, EMIL NIKOLOV, y PETROVA, ILINA ANGELOVA. *El derecho a la libertad religiosa y de conciencia en la legislación búlgara postcomunista*. En: *Laicidad y Libertades*. Número 6. Volumen 1. *Artículos e informes*. Editor Asociación. "Derecho, Laicidad y Libertades". Madrid. 2006. Páginas 555 a 558.

*Libertades*<sup>34</sup>, *sospecho* de ser un partido de base étnico – religiosa, de carácter turco – musulmán. Para ello el supremo intérprete de la Constitución analizó la restricción contenida en su artículo 11, párrafo 4, estimando que este partido político, el MDL, no había sido creado, ni funcionaba en el ámbito limitado al colectivo correspondiente, ni había sido creado sobre un principio étnico y/o religioso, ni servía como plataforma política de un grupo étnico o religioso, (de corte musulmán), sobre valores e ideas que pertenecieran exclusivamente a una comunidad cerrada<sup>35</sup>.

b) A raíz del artículo 13, párrafo 4, de la Carta Magna de 1991 se prohíbe el empleo con fines políticos de las confesiones, instituciones y creencias religiosas.

La idea de *laicidad*, consustancial al Estado, *laico* no puede confundirse con el *laicismo*, (nota a su vez característica de los Estados *laicistas*), y esto es así porque aunque ambos comparten el concepto de *separación* entre la Iglesia y el Estado, el primero, el Estado *laico*, adopta una posición de exquisita *neutralidad* frente a las creencias de los ciudadanos, (derivada del principio de laicidad), por el contrario, el segundo, el Estado *laicista*, esconde un tratamiento *hostil* hacia el fenómeno religioso, (propio del *laicismo*).

Asimismo contribuirán al más amplio reconocimiento constitucional del derecho de libertad de conciencia y religiosa las siguientes previsiones:

---

<sup>34</sup> En búlgaro: *Движение за права и свободи*.

<sup>35</sup> El Tribunal Constitucional llegó a esta conclusión después de analizar los estatutos del MDL. Del contenido de su artículo 4, que regula las condiciones para la incorporación y los derechos y deberes de sus miembros, se desprende que podía ser miembro del mismo, todo ciudadano, y que los derechos referidos a la pertenencia al partido no estaban vinculados a la adscripción a una determinada comunidad étnica o religiosa, y que en principio la condición de miembro era voluntaria, y se otorgaba por una condición negativa, conforme a la cual, serían inadmisibles manifestaciones de *chauvinismo nacional, revanchismo, o fundamentalismo islámico y fanatismo religioso*. Manifestaciones y fines de este tipo no eran permitidos en el programa del MDL, en que además de esto, se proclamaba la idea contraria a la autonomía de un determinado territorio, (en referencia implícita a una eventual autonomía del sudeste de Bulgaria, que cuenta con la presencia de una importante minoría musulmana, que incluso alcanza la condición de población mayoritaria en numerosas localidades).

Como sujetos de los derechos y libertades eran señalados – en las disposiciones internas del partido – “*todos los ciudadanos búlgaros, incluidas las minorías y comunidades culturales y religiosas*”. Pese al carácter protector de algunos de los fines y objetivos del MDL, concernientes a la preservación de la específica identidad cultural, étnica, religiosa y lingüística de determinados grupos de ciudadanos, el Tribunal Constitucional consideró que éstos se corresponden con el derecho de los individuos de desarrollar su cultura, su libertad religiosa y estudiar su lengua materna, todos enunciados por la propia Constitución, en los términos previstos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 14 del CEDH.

El Tribunal Constitucional consideró además que el MDL no se legitimaba ante la sociedad búlgara como un partido político, que buscaba sus miembros y simpatizantes en los marcos limitados de comunidades propensas al autoaislamiento sobre la base de una diferencia étnica, y que su programa tenía una amplia cobertura, semejante a los demás partidos políticos, incluyendo la problemática de la democratización en el país en el marco de la transición a la economía de mercado, garantías sociales para la población y la esfera espiritual, no expresando meramente los intereses de una comunidad étnica o religiosa.



1) La garantía de la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de la persona, obligándose el Estado a crear condiciones para el libre desarrollo de la personalidad y la sociedad<sup>36</sup>.

2) La prohibición de cualquier tipo de *asimilación forzosa*<sup>37</sup>.

3) El derecho a la intimidad de la vida privada y familiar, y a la protección contra todas formas de injerencia ilegal en las mismas, protegiéndose además constitucionalmente a las personas contra cualquier violación de su dignidad, buen nombre y reputación<sup>38</sup>.

4) La libertad de los ciudadanos de expresar y divulgar libremente sus pensamientos por la palabra, la imagen o por cualquier otro medio<sup>39</sup>.

5) El reconocimiento de la libertad de imprenta y de medios de comunicación y la prohibición de la censura<sup>40</sup>.

6) El derecho de exigir, recibir y divulgar libremente información, siempre que ello no perjudique los intereses legítimos y el buen nombre de los demás, así como la seguridad nacional, el orden y la salud públicos o la moral<sup>41</sup>.

7) La libertad de asociación<sup>42</sup>, quedando prohibidas las organizaciones cuyas ideología y actuaciones vayan en detrimento de la soberanía e integridad nacionales, o de la unidad de la nación, o inciten a la enemistad religiosa, racial, nacional o étnica, así como a la violación de los derechos y las libertades de los ciudadanos, o que persigan sus fines mediante el empleo de la violencia<sup>43</sup>, debiendo la Ley determinar las organizaciones que estén sujetas a registro, el régimen de su disolución, así como sus relaciones con el Estado<sup>44</sup>.

---

<sup>36</sup> Artículo 4, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>37</sup> Artículo 29, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>38</sup> Artículo 32, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>39</sup> Artículo 39, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

El derecho a la libertad de expresión no *se puede ejercer en perjuicio del buen nombre o los derechos y las libertades de los otros, ni incitando al odio o a la violencia contra cualquier persona*. Especifica el artículo 39, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>40</sup> Artículo 40, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

*El cierre y la confiscación de una publicación o de otro medio de comunicación se admite únicamente en virtud de un acta judicial, siempre y cuando se violen las buenas costumbres o se contengan mensajes, que incitan al cambio violento del orden constitucional, a la comisión de un delito o a la violencia contra la dignidad humana. Si en el plazo de 24 horas no se procede a la confiscación, cesa el efecto de cierre*. Añade el artículo 40, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>41</sup> Artículo 41, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>42</sup> Artículo 44, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>43</sup> Artículo 44, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>44</sup> Artículo 44, párrafo 3, de la Constitución búlgara de 1991.

8) El derecho a la educación<sup>45</sup>, reconociéndose a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes conforme a un procedimiento especial previsto por Ley. La enseñanza impartida en tales establecimientos deberá cumplir los requisitos estatales<sup>46</sup>.

9) El reconocimiento de la libertad de creación cultural<sup>47</sup> y del derecho a cada individuo a usar los valores nacionales y el acervo cultural común, así como desarrollar su propia cultura de conformidad con su pertenencia étnica en los términos prescritos por la Ley<sup>48</sup>.

10) El derecho a la defensa, siempre que sean violados o amenazados los intereses legítimos o los derechos de la persona<sup>49</sup>.

11) La garantía de la inviolabilidad de los derechos fundamentales<sup>50</sup>, prohibiéndose el abuso de derechos, así como su ejercicio en perjuicio de los derechos o los intereses legítimos de los demás<sup>51</sup>.

En definitiva del análisis de los textos constitucionales anteriormente citados se desprende, que los ciudadanos búlgaros son libres para profesar las creencias que libremente elijan o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenían, manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas. Con la introducción del principio de *laicidad* la Constitución de 1991 busca adoptar una posición de esquizo equilibrio por parte del Estado frente al fenómeno religioso. Esta actitud en ningún caso supone una incomunicación entre las autoridades públicas y las confesiones religiosas, ni tampoco impide que las creencias religiosas puedan ser objeto de protección. Su principal función es no permitir tanto la introducción de fórmulas *laicistas*, como el establecimiento de una confesión dominante.

## 2.2. LA FÓRMULA ESPAÑOLA

Tanto en Bulgaria como en España, la llegada de la democracia supondrá un cambio sustancial del modelo de relaciones Estado – confesiones religiosas,

---

<sup>45</sup> Artículo 53, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>46</sup> Artículo 53, párrafo 5, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>47</sup> Artículo 54, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>48</sup> Artículo 54, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>49</sup> Artículo 56 de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>50</sup> Artículo 57, párrafo 1, de la Constitución búlgara de 1991.

<sup>51</sup> Artículo 57, párrafo 2, de la Constitución búlgara de 1991.

introduciéndose un sistema pluralista *laico*, de separación entre el Estado y la Iglesia, en el que el poder estatal opta por ser neutral frente al fenómeno religioso, reconociendo la libertad de conciencia y religiosa.

En España con la implantación de esta nueva fórmula se pretende redefinir el modelo monista de utilidad de corte confesional, que a finales del siglo XX aparecía como *solución caduca*. A tales efectos la vigente Constitución española de 1978 se asienta sobre dos grandes pilares<sup>52</sup>:

1) Respecto a los individuos en su artículo 16, párrafo 1, se establece que gozarán de plena libertad a la hora de ejercer el derecho fundamental de libertad ideológica, religiosa y de culto, sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del *orden público* protegido por la Ley. Además por aplicación del artículo 14 de la Carta Magna de 1978 los españoles son iguales ante la Ley en este punto, de manera que no cabe discriminación por razón de religión.

2) En lo que se refiere al Estado, la Constitución consagra su carácter *laico*, o para ser más exactos, se afirma que *ninguna confesión tendrá carácter estatal*<sup>53</sup>.

La *laicidad* del Estado español, coincidiendo con la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se caracteriza por las siguientes dos notas<sup>54</sup>:

a) La *neutralidad*, una idea que implica imparcialidad del Estado respecto a las convicciones de sus ciudadanos, religiosas o no<sup>55</sup>. Se parte de la consideración de que solamente esta actitud garantiza el respeto y el desarrollo de la libertad de conciencia de los individuos en plano de igualdad. La *neutralidad* se encuentra íntimamente relacionada con los valores de pluralismo y libertad en la igualdad, o justicia. Ahora bien, la *neutralidad* no significa *indiferencia*. En un *Estado social y democrático de Derecho*<sup>56</sup>, los poderes públicos están obligados a prever medidas para hacer efectiva la libertad de

---

<sup>52</sup> TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. *Relaciones Iglesia – Estado en España: Paradojas y Contradicciones*. En: MAZZUOLI, VALERIO DE OLIVEIRA, y SORIANO, ADIR GUEDES (Coordinadores). *Direito à liberdade religiosa: desafios e perspectivas para o século XXI*. Editora Fórum. Belo Horizonte. 2009. Páginas 357 y siguientes.

<sup>53</sup> Artículo 16, párrafo 3, de la Constitución española de 1978.

<sup>54</sup> CASTRO JOVER, ADORACIÓN. *Laicidad y actividad positiva de los poderes públicos*. En: *Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose. OLIR*. Octubre 2003/ settembre 2005. Páginas 4 y siguientes.

<sup>55</sup> LLAMAZARES FERNÁNDEZ, DIONISIO. *Derecho de la Libertad de Conciencia*. Tomo I. *Conciencia, tolerancia y laicidad*. Thomson Reuters. Pamplona. 2011. 4ª Edición. Páginas 350 a 353.

<sup>56</sup> Artículo 1, párrafo 1, de la Constitución española de 1978.

conciencia y religiosa de sus ciudadanos, sin que esto perjudique la igualdad entre ellos ni la propia *laicidad* del Estado.

b) La *separación* Estado – confesiones religiosas. Este principio tiende a garantizar la mutua independencia del Estado frente a la Iglesia, y a la inversa<sup>57</sup>. El Estado *laico* no puede fundamentar sus decisiones sobre la base de valores religiosos. Las autoridades públicas no son susceptibles de intervenir en los asuntos internos de las confesiones religiosas, las cuales gozarán de autonomía en su ámbito. Las instituciones religiosas, a su vez no formarán parte del aparato estatal, ni se equiparán a entidades públicas<sup>58</sup>.

Como concluye TORRES GUTIÉRRES de este modo el principio de *laicidad* viene a desarrollar una doble función<sup>59</sup>:

a) *Positiva*, consistente en el deber de garantizar la libertad religiosa por parte de las autoridades estatales, que permita la posibilidad del ejercicio *immune a toda coacción de los poderes públicos, de todas aquellas actividades que constituyen manifestaciones o expresiones del fenómeno religioso*<sup>60</sup>.

b) *Negativa*, al operar como límite a la cooperación estatal con las confesiones religiosas.

### 3. SÍNTESIS DE LOS MOMENTOS CONTRADICTORIOS EN AMBOS MODELOS

#### 3.1 ELEMENTOS CONTRADICTORIOS EN EL MODELO BÚLGARO

El reconocimiento del derecho de libertad religiosa en Bulgaria se encuentra en cierto modo difuminado por estos importantes datos<sup>61</sup>:

1) En su artículo 13, párrafo 3, la Constitución de 1991 califica al cristianismo ortodoxo como la *religión tradicional de la República de Bulgaria*. Al plantear una *difusa sensación* de confesionalidad sociológica, esa consideración ha sido objeto de un

---

<sup>57</sup> LLAMAZARES FERNÁNDEZ, DIONISIO. *Derecho de la Libertad de Conciencia*. Tomo I. *Conciencia, tolerancia y laicidad*. Thomson Reuters. Pamplona. 2011. 4ª Edición. Páginas 353 y 354.

<sup>58</sup> STC 340/1993, de 16 de noviembre de 1993 (BOE núm. 295 de 10 de diciembre de 1993), FJ 4D, párrafo 1.

<sup>59</sup> TORRES GUTIÉRRES, ALEJANDRO. *Los retos del principio de laicidad en España: Una reflexión crítica a la luz de los preceptos constitucionales*. En prensa, al que hemos tenido acceso por cortesía del autor.

<sup>60</sup> STC 46/2001, de 15 de febrero de 2001 (BOE núm. 65 de 16 de marzo de 2001), FJ 4, párrafo 2.

<sup>61</sup> TORRES GUTIÉRRES, ALEJANDRO, KOLEV, ÁNGEL HRISTOV, DOBREV, EMIL NIKOLOV, y PETROVA, ILINA ANGELOVA. *Estatuto legal de las confesiones religiosas en Bulgaria*. En: CIMBALO, GIOVANNI, y BOTTI, FEDERICA (Editores). *Libertà di coscienza e diversità di appartenenza religiosa nell' Est Europa*. Bolonia University Press. 2008. Páginas 58 y siguientes.

importante debate doctrinal<sup>62</sup>. ATANAS KRASSTEV<sup>63</sup> ha querido ver en ello un cierto resquicio de la tradición legal de la primera Constitución búlgara de 1879, que estuvo en vigor hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, y que proclamaba el carácter predominante en Bulgaria de la Iglesia Ortodoxa. SANTOS DÍEZ pone de manifiesto que tal calificación no debe interpretarse como una *proclamación confesional de ningún género*, sino que a lo sumo sería una *consideración social en la vida histórica del país*<sup>64</sup>.

2) La mencionada *disonancia* entre los preceptos constitucionales, reguladores del derecho de libertad religiosa, se ha trasladado también a nivel de legislación ordinaria. Transcurrida casi una década después de la promulgación de la Carta Magna de 1991 en un contexto de creciente secularización social, el 29 de diciembre de 2002, se adopta la normativa más importante en la materia de regulación jurídica del factor religioso, la Ley de Confesiones Religiosas<sup>65</sup>, donde se recogen varios textos que no sólo comprometen la correcta configuración del principio de *neutralidad* del Estado, sino también plantean serias dudas sobre la implícita existencia de ciertas prácticas discriminatorias desde el momento en que:

a) La Iglesia Ortodoxa Búlgara aparece citada en el prefacio de dicha normativa, al *subrayarse su papel especial y tradicional en la historia de Bulgaria para la formación y el desarrollo de su espiritualidad y cultura*, y hacerse una mención especial a la misma en su artículo 10, párrafo 1, atribuyéndola el calificativo de *tradicional*, y reconociéndola personalidad jurídica *ex lege*<sup>66</sup>, si bien a continuación se especifica que ello no podrá

---

<sup>62</sup> TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO, KOLEV, ÁNGEL HRISTOV, DOBREV, EMIL NIKOLOV, y PETROVA, ILINA ANGELOVA. *El derecho a la libertad religiosa y de conciencia en la legislación búlgara postcomunista*. En: *Laicidad y Libertades*. Número 6. Volumen 1. *Artículos e informes*. Editor Asociación “Derecho, Laicidad y Libertades”. Madrid. 2006. Páginas 541 y siguientes. SANTOS DÍEZ, JOSÉ LUIS. *El factor religioso en Bulgaria y Rumania, nuevos miembros de la Unión Europea*. En: *UNISCI Discussion Papers*. Número XIV. Mayo 2007. Páginas 134 a 139. TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO, y KOLEV, ÁNGEL HRISTOV. *The new Bulgarian legislation on Religious Freedom*. En: *Religion and Tolerance*. Journal of the Center for Empirical Researches of Religion. Volume IX. Number 16. Novi Sad. 2011. Páginas 341 y siguientes. TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. *An Introduction to the History of Religious Freedom in Bulgaria*. En: Taivans, Leons, y Priede, Jānis (Editors). *Oriental Studies. Between East and West: Cultural and Religious Dialogue before, during and after the Totalitarian Rule*. Scholarly Papers. Volume 793. University of Latvia. Riga. 2013. Páginas 205 a 207. KOLEV, ÁNGEL HRISTOV. *El modelo de relaciones Estado – Confesiones religiosas en Bulgaria*. En: PELE, ANTONIO, CELADOR ANGÓN, OSCAR y GARRADO SUÁREZ, HILDA (Editores). *La Laicidad*, Debates del Instituto Bartolomé de las Casas nº 25. Dykinson. Madrid. 2014. Página 386.

<sup>63</sup> KRASSTEV, ATANAS. *An Attempt at Modernization: The New Bulgarian Legislation in the Field of Religious Freedom*. En: Brigham Young University Law Review. 2001. Número 2. Página 586.

<sup>64</sup> SANTOS DÍEZ, JOSÉ LUIS. *El factor religioso en Bulgaria y Rumania, nuevos miembros de la Unión Europea*.

<sup>65</sup> BOE número 120 de 2002.

<sup>66</sup> Artículo 10, párrafo 2, de la Ley de Confesiones Religiosas de 2002.

servir de base para garantizar privilegios o cualesquiera otras ventajas legales o reglamentarias<sup>67</sup>.

b) El cristianismo, el credo musulmán y el judaísmo, que asimismo aparecen citadas en el citado preámbulo, *sin más*.

c) Las demás confesiones, entre las cuales habría a su vez que distinguir entre *registradas y no registradas*.

d) La Ley de Confesiones Religiosas de 2002 prevé la posibilidad de distribución de subvenciones estatales a favor de las confesiones religiosas registradas, que se realizará conforme a la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado<sup>68</sup>, (algo que sirve para comprender mejor el sentido limitado que tiene el principio de separación Iglesia – Estado en la legislación ordinaria), remitiendo la determinación del marco jurídico que regulará<sup>69</sup> las relaciones laborales de los clérigos y ministros de culto de las instituciones religiosas a los propios *estatutos de las confesiones religiosas, de acuerdo con la legislación social y laboral*<sup>70</sup>.

### 3.2. ELEMENTOS CONTRADICTORIOS EN EL MODELO ESPAÑOL

A diferencia de lo que ocurre en Bulgaria donde las contradicciones existen tanto a nivel constitucional, como en la praxis del legislador ordinario, en España los elementos contradictorios se concentran únicamente en este segundo plano.

Pese a la contundente afirmación del artículo 16, párrafo 3, de la Constitución española de 1978, a raíz de la cual *ninguna confesión tendrá carácter estatal*, y de la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación establecida en el artículo 14 de la Carta Magna, son numerosas las cláusulas contenidas en la legislación ordinaria española que adolecen de fuertes reminiscencias propias de un estado confesional y por tanto son de dudoso encaje en el principio de *laicidad* del estado, como los privilegios financieros y tributarios, la regulación de la enseñanza religiosa, la asistencia religiosa en

---

<sup>67</sup> Artículo 10, párrafo 3, de la Ley de Confesiones Religiosas de 2002.

<sup>68</sup> Artículo 28 de la Ley de Confesiones Religiosas de 2002.

<sup>69</sup> Artículo 29 de la Ley de Confesiones Religiosas de 2002.

<sup>70</sup> El Código de la Seguridad Social de 17 de diciembre de 1999, (BOE número 110 de 1999), regula en su artículo 4, párrafo 1, punto 8 el régimen de la seguridad social de los empleados de la Iglesia Ortodoxa Búlgara y las otras confesiones religiosas legalmente reconocidas, que presten sus servicios de forma no remunerada, a los que se equipara al régimen de los trabajadores autónomos.

centros públicos que con frecuencia corresponde a un modelo de integración, o el régimen registral de los inmuebles de titularidad católica<sup>71</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

Son sin duda muchas las cuestiones abiertas, y de hecho en este trabajo hemos intentado aproximarnos a las mismas, atraídos por el interés de comparar los modelos de reconocimiento del derecho de libertad religiosa y de conciencia de dos países miembros la Unión Europea, y con ello contribuir modestamente a la construcción de una sociedad más justa, la que trata por igual a los ciudadanos que son iguales en la titularidad de los derechos fundamentales. Y es que al final, en el fondo del problema nos encontramos con el individuo y sus derechos, entre ellos el de libertad de conciencia, el primero necesario para el pleno reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico de la dignidad humana.

---

<sup>71</sup> TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. *Contradicciones del modelo laico español de relaciones Estado – confesiones religiosas*. En: PELE, ANTONIO, CELADOR ANGÓN, OSCAR y GARRADO SUÁREZ, HILDA (Editores). *La Laicidad*, Debates del Instituto Bartolomé de las de las Casas nº 25. Dykinson. Madrid. 2014. Páginas 92 y siguientes.